

Motivos y principales alegaciones

A pesar de las repetidas advertencias acerca del riesgo de fraude realizadas por la OLAF y la Comisión, el Reino Unido no aplicó un enfoque basado en el criterio del riesgo en el control aduanero para evitar la comercialización de productos infravalorados en la Unión (específicamente, calzado y productos textiles exportados desde la República Popular China) hasta el 12 de octubre de 2017. Como consecuencia de esa inactividad ante las repetidas advertencias, el Reino Unido no adoptó las medidas aduaneras basadas en el criterio del riesgo exigidas por la normativa de la Unión en materia aduanera y de recursos propios. La no adopción de medidas adecuadas repercutió asimismo en la correcta aplicación la normativa de la Unión en materia de IVA. Se produjeron pérdidas excepcionalmente elevadas en el presupuesto de la Unión causadas por la infracción por parte del Reino Unido del Derecho de la Unión y los consiguientes niveles de importaciones de productos infravalorados a ese Estado miembro. Como el Reino Unido no siguió las recomendaciones de la Comisión, a diferencia de otros Estados miembros, dicho país atrajo más comercio de mercancías a un valor inferior al real. Esas pérdidas excepcionalmente elevadas afectaron también considerablemente el reparto equitativo de las cargas entre los Estados miembros, ya que tuvieron que ser compensadas a través de la transferencia de un porcentaje mayor de la renta nacional bruta de otros Estados miembros a la Unión.

-
- (¹) Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO 2014, L 168, p. 105).
- (²) Decisión 2007/436/CE, Euratom: del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO 2007, L 163, p. 17).
- (³) Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (Refundición) (DO 2014, L 168, p. 39).
- (⁴) Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO 2000, L 130, p. 1).
- (⁵) Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO 1989, L 155, p. 9).
- (⁶) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).
- (⁷) Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO 1992, L 302, p. 1).
- (⁸) Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DO 1993, L 253, p. 1).
- (⁹) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2015, L 343, p. 558).
- (¹⁰) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).
- (¹¹) Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO 2014, L 168, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 8 de marzo de 2019 — Veronsaajien oikeudenvontayksikkö

(Asunto C-215/19)

(2019/C 164/41)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Veronsaajien oikeudenvontayksikkö

Otra parte: A Oy

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 13 *ter* y 31 *bis* del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, ⁽¹⁾ por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽²⁾ en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1042/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 ⁽³⁾ en lo relativo al lugar de realización de las prestaciones de servicios, en el sentido de que constituyen un caso de arrendamiento de bien inmueble los servicios prestados en un centro de datos como los controvertidos en el procedimiento principal, mediante los que un empresario ofrece a sus clientes armarios rack situados en un centro de datos para el alojamiento de servidores, junto con otros servicios accesorios?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión ¿deben interpretarse, no obstante, el artículo 47 de la Directiva 2006/112/CE y el artículo 31 *bis* del antedicho Reglamento de Ejecución en el sentido de que un servicio prestado en un centro de datos como el controvertido en el procedimiento principal debe considerarse como un servicio vinculado a un bien inmueble, cuyo lugar de prestación es aquel donde esté situado el inmueble?

⁽¹⁾ DO 2011, L 77, p. 1.

⁽²⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

⁽³⁾ DO 2013, L 284, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la cour du travail de Liège (Bélgica) el 18 de marzo de 2019 — B/Centre public d'action social de Liège (CPAS)

(Asunto C-233/19)

(2019/C 164/42)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail de Liège

Partes en el procedimiento principal

Demandante: B

Demandada: Centre public d'action social de Liège (CPAS)

Cuestión prejudicial

Los artículos 5 y 13 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, ⁽¹⁾ en relación con los artículos 19, apartado 2, y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el artículo 14, apartado 1, letra b), de dicha Directiva, entendidos todos ellos a la luz de la sentencia C-562/13 dictada el 18 de diciembre de 2014 por la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ¿deben interpretarse en el sentido de que atribuyen un efecto suspensivo a un recurso interpuesto contra una decisión que ordena a un nacional de un tercer país aquejado de una grave enfermedad abandonar el territorio de un Estado miembro, cuando el recurrente sostiene que la ejecución de esa decisión puede exponerle a un riesgo grave de deterioro serio e irreversible de su estado de salud,